



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL LA RECTORIA

**11000** BASES Y CONVOCATORIA PROCESO SELECCIÓN UNA PLAZA TÉCNICO JURÍDICO-ECONÓMICO.  
PROCESO EXTRAORDINARIO ESTABILIZACIÓN, CONCURSO DE MÉRITOS

#### ANUNCIO

#### **APROBACIÓN BASES Y CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, UNA PLAZA DE TÉCNICO JURÍDICO-ECONÓMICO (PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN).**

Mediante Resolución de Presidencia núm. 81 de fecha 24 de diciembre de 2022, se han aprobado las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir en propiedad una plaza de Técnico/a Jurídico-Económico para la Mancomunitat Intermunicipal La Rectoria, mediante sistema de concurso. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, habiendo aprobado publicar las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios y el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de esta Mancomunidad (<https://mancomunitatlarectoria.sedelectronica.es>), insertándose un extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, siendo este último el que marcará el plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

En cumplimiento de lo acordado se procede a la publicación de las bases reguladoras que regirán la presente convocatoria:



**<<BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, UNA PLAZA DE TÉCNICO JURÍDICO Y ECONÓMICO (PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN).**

**PRIMERA. Objeto de la Convocatoria**

Es objeto de las presentes bases, la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria aprobada mediante Resolución de Presidencia de esta Mancomunidad núm. 39 de fecha 24 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 98 de fecha 25 de mayo de 2022.

La plaza tiene las siguientes características:

|                           |                                     |
|---------------------------|-------------------------------------|
| Denominación de la plaza  | <b>Técnico/a Jurídico-Económico</b> |
| Nº de plazas convocadas   | 1                                   |
| Sistema selectivo elegido | Concurso Disp. AD. 6ª LEY 20/21     |

Naturaleza y descripción de la plaza:

|                        |  |
|------------------------|--|
| Naturaleza             | Funcionarial   |
| Tipo de jornada        | A tiempo completo  |
| Grupo/Subgrupo         | A/A1   |
| Escala/Subescala/Clase | Escala Administración Especial (AE) / Subescala Técnica / Clase Técnico Superior |
| Titulación exigida     | Titulación universitaria de Licenciatura o Grado en Derecho.                     |



|                        |  |
|------------------------|--|
| Funciones encomendadas | Todas las correspondientes a la plaza y, en concreto, las asignadas al puesto de trabajo al cual resultó adscrita la persona seleccionada, así como cualquier otra tarea que, correspondiendo a dicho puesto, le pueda ser encomendada. Las funciones a desarrollar son eminentemente de tipo jurídico, incluyendo la especialidad de la defensa y representación en juicio de la propia Entidad Local; asimismo se desarrollan funciones añadidas de carácter económico-financiero. |
| Retribuciones          | La plaza convocada está dotada con las retribuciones correspondientes para el Grupo A1 y demás complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos de la entidad local.   |
| Fecha adscripción      | 11-10-2007   |

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

## **SEGUNDA. Medidas de agilización de los procesos selectivos**

De conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se reducen todos los plazos de esta convocatoria a la mitad.

## **TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes**

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la



Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de la instancia (Titulación universitaria de Licenciatura o Grado en Derecho).

Todos los requisitos exigidos en las presentes bases, habrán de cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en la presente convocatoria serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración autonómica o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.



Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de aspirantes, conforme a la Orden PRE1822/2006 de 9 de junio.

#### **CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias**

Las bases íntegras se publicarán en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de esta Mancomunidad <https://mancomunitatlarectoria.sedelectronica.es> , en el Tablón de Anuncios de la misma, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, insertándose un extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, siendo este último el que marca el plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Presidente de la Mancomunidad, y se presentarán en el Registro Electrónico General de la misma (sede electrónica <https://mancomunitatlarectoria.sedelectronica.es> ) haciendo uso del trámite “*Instancia General*” -si no figura otro trámite habilitado específicamente al efecto- o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Mancomunidad será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### **Documentación a aportar** junto con la instancia:

- Anexo I (Solicitud de participación).
- DNI del aspirante. En el caso de representantes: DNI y documento en el que conste la representación legal, junto con DNI o documento equivalente de la persona interesada.
- Titulaciones exigidas, sin perjuicio de que se acredite con los originales, en



su momento, conforme a la Base Primera.

- Documentación acreditativa de los méritos conforme a la Base Séptima, sin perjuicio de que se acredite con los originales, en su momento, conforme a la Base Novena.

#### **QUINTA. Admisión de Aspirantes**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la **lista provisional** de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de esta Mancomunidad, para mayor difusión, se señalará un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de errores.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Presidencia se aprobará la **lista definitiva** de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de esta Mancomunidad, para mayor difusión. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal, incluyendo también la de los respectivos suplentes.

#### **SEXTA. Órgano Técnico de Selección**

El Órgano Técnico de selección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público será designada por el órgano competente de la Corporación, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La Comisión actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, funcionarios de



carrera, de los cuales uno será el/la Presidente/a, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario/a. Todos ellos con voz y voto.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la del grupo funcional o categoría laboral objeto de la convocatoria.

La designación de los miembros del Órgano Técnico de selección, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP), Tablón de edictos y Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de esta Mancomunidad <https://mancomunitatlarectoria.sedelectronica.es> .

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrán formar parte del Órgano Técnico de selección.

El Órgano Técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si constituido el Órgano Técnico de selección e iniciada la sesión se ausenta el/la Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

El secretario del Órgano Técnico de selección levantará un acta de cada sesión que celebre, en la que se consignará la firma de todos los miembros en prueba de conformidad, y suscribirá los anuncios emitidos por éste.

Las sesiones podrán ser presenciales o, cuando la naturaleza del acto así lo permita, telemáticas.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente/a. El Órgano Técnico de selección queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por el exacto cumplimiento de las bases.

Los miembros del Órgano Técnico de selección percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Los miembros del Órgano Técnico de selección deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Presidencia de la Mancomunidad, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada norma.



Contra los actos del Órgano Técnico de selección se podrá interponer el siguiente recurso:

Contra las propuestas finales de los aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite, si estos últimos deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en base al artículo 121 de la Ley 39/2015, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunitat Intermunicipal La Rectoria <https://mancomunitatlarectoria.sedelectronica.es> . Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso administrativo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Contra los demás actos de trámite los interesados podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que estimen pertinentes ante el Órgano Técnico de Selección en el **plazo de cinco días hábiles** a contar desde el siguiente a la fecha de publicación.

Podrán ser incorporados si así lo decide el Órgano Técnico de selección por acuerdo mayoritario, asesores especialistas a las pruebas.

La convocatoria y sus bases vinculan a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas. En lo referido a las incidencias no previstas durante el desarrollo del proceso selectivo resultará de aplicación lo que disponga el Órgano Técnico de selección en el ejercicio de sus competencias, cuyas resoluciones vinculan a esta Corporación.

El personal de la Mancomunidad y los miembros del Órgano Técnico de selección tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.



## SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las presentes bases. El sistema selectivo será el **concurso extraordinario de méritos** y se desarrollará con arreglo a la valoración de méritos acreditados en la forma prevista con el baremo establecido.

Para la valoración de la experiencia profesional no se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados para la misma. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para personal eventual, de servicios sujetos a la legislación de contratos del sector público, en régimen de colaboración social, los períodos de prácticas formativas ni de las becas de colaboración o de formación, sin perjuicio de que en función del contenido de las mismas se hayan podido valorar como mérito académico (cursos de formación). Así mismo tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas Administraciones.

Serán de aplicación los siguientes **baremos y criterios**:

Los méritos se computarán de acuerdo con la siguiente valoración:

#### **1. Experiencia profesional. Este apartado se valorará de la siguiente manera, siendo la puntuación máxima 70 puntos:**

Se valorarán los servicios prestados en la Administración pública, como funcionario/a interino/a, en igual grupo/subgrupo de titulación e igual naturaleza jurídica, denominación, sector y especialidad o categoría profesional a la del puesto que haya de proveerse, con las funciones específicas propias correspondientes a las del mismo cuerpo, escala, clase o agrupación profesional convocado, con la siguiente valoración:

- 1.1. Por los servicios prestados en la **administración local convocante** (Mancomunitat Intermunicipal La Rectoria), en el mismo cuerpo, subgrupo, escala, clase, categoría profesional y funciones del puesto objeto de la convocatoria, se valorará a razón de **0,50 puntos** por mes completo de trabajo (no computándose la fracción) y proporcionalmente a la jornada



realizada.

- 1.2. Por los servicios prestados en el **resto de administraciones locales**, en el mismo cuerpo, subgrupo, escala, clase, categoría profesional y funciones del puesto objeto de la convocatoria, se valorará a razón de **0,10 puntos** por mes completo de trabajo (no computándose la fracción) y proporcionalmente a la jornada realizada.
- 1.3. Por los servicios prestados en **otras administraciones públicas** distintas de la administración local, en el mismo cuerpo, subgrupo, escala, clase, categoría profesional y funciones del puesto objeto de la convocatoria, se valorará a razón de **0,03 puntos** por mes completo de trabajo (no computándose la fracción) y proporcionalmente a la jornada realizada.

A los efectos de valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes resulta equivalente a 30 días, desechándose el cómputo de periodos inferiores. No se valorará en este criterio el trabajo en el sector privado.

Para acreditar los meses trabajados en las administraciones públicas, los opositores en plazo de instancia deberán aportar un certificado de servicios prestados en dicha administración en la que deberán figurar al menos: la Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, cuerpo, grupo/subgrupo, escala, categoría profesional, así como el tiempo trabajado (con la fecha de inicio y fecha de finalización) y el porcentaje de jornada realizada. Si el certificado aportado no incorpora este último dato del porcentaje de jornada, también será obligatoria la presentación del informe de vida laboral.

Los opositores que hayan prestado servicios en la Mancomunitat Intermunicipal La Rectoria están exentos de presentar este documento. En tal caso, únicamente será necesario hacer mención en la solicitud, sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes, sirviendo la propia mención como solicitud a la Mancomunitat para que se adjunten de oficio los servicios prestados por el/la solicitante ajustándose a los méritos valorables de las bases, al expediente del opositor/a y cuenten como méritos, facilitando simultáneamente copia de los mismos al/la solicitante.

En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.



La acreditación de las titulaciones será mediante documento original o compulsado del título que se acredite.

La acreditación de los cursos de formación será mediante documento original o compulsado del título, diploma o certificado que lo acredite, emitido por la entidad emisora de la formación.

**2. Méritos agregados.- Se valorarán de la siguiente manera, con una puntuación máxima de 30 puntos:**

**2.1 Titulación académica. Máximo de 2 puntos.**

Titulación académica oficial relacionada con el desempeño del puesto de trabajo de superior nivel al exigido en el mismo para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluida la requerida o necesaria en los requisitos de la BASE PRIMERA:

-Título de Máster Universitario o de otra formación de Posgrado con una duración mínima de 30 créditos ECTS o su equivalencia en horas lectivas: 2 puntos

**2.2. Cursos**

**2.2.1.-Formación específica. Máximo de 15 puntos.**

Se valorarán, en función de las horas de duración, aquellos cursos de formación y perfeccionamiento relacionados directa o indirectamente con las funciones correspondientes al puesto a desempeñar, que hayan sido organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por Departamentos de Formación de Diputaciones Provinciales, por escuelas de formación de funcionarios, Universidades o por cualquier administración pública; igualmente, los organizados por sindicatos u organizaciones empresariales siempre que estén incluidos en los planes o programas de formación para las administraciones públicas, a razón de:



- Cursos de 5 hasta 15 horas: 0,50 puntos, por curso.
- Cursos de 16 hasta 50 horas: 1,50 puntos, por curso.
- Cursos de 51 hasta 100 horas: 2,50 puntos, por curso.
- Cursos de 101 horas en adelante: 3,50 puntos, por curso.

Los justificantes de la formación que se aporten deberán recoger específicamente las horas realizadas. En otro caso, no serán tenidas en cuenta por el tribunal.

### **2.2.2.-Valenciano. Máximo de 1 punto.**

El conocimiento de valenciano se valorará, previa acreditación de estar en posesión del Certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneiximents de Valencia, o de la Escuela Oficial de Idiomas o de la Comissió Interuniversitària d'Estandardització d'Acreditacions de Coneixements de Valencià (CIEACOVA). Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea, con arreglo a la siguiente escala:

- Titulación A2 (oral): 0,20 puntos.
- Titulación B1 (elemental): 0,40 puntos.
- Titulación B2: 0,60 puntos.
- Titulación C1 (medio/mitjà): 0,80 puntos.
- Titulación C2 (superior) o más: 1,00 puntos.

### **2.3. Otros méritos. Relacionados con el Puesto de Trabajo y las especiales funciones encomendadas al mismo. Máximo de 12 puntos.**

**2.3.1.-**Se valorará la capacitación profesional como abogado/a colegiado/a ejerciente, en el sector público y/o privado, siempre y cuando se acredite una experiencia mínima de 8 años, a razón de 0,05 puntos por cada mes completo de servicios que exceda de la misma y hasta un **máximo de 6 puntos**. Se acreditará mediante certificado del Colegio oficial correspondiente.

**2.3.2.-**Se valorará el desempeño en la función de Secretaría o Secretaría-Intervención en la Administración Local, incluido con carácter de nombramiento interino o accidental, siempre y cuando se acredite una experiencia mínima de 5 años, a razón de 0,05 puntos por cada mes completo de servicios que exceda de la misma y



hasta un **máximo de 5 puntos**. Se acreditará mediante certificado de servicios de la administración correspondiente.

**2.3.3.**-Se valorará el desempeño de la función de Tesorería en la Administración Local, incluido con carácter de nombramiento interino o accidental, siempre y cuando se acredite una experiencia mínima de 1 año, a razón de 0,05 puntos por cada mes completo de servicios que exceda de la misma y hasta un **máximo de 1 punto**. Se acreditará mediante certificado de servicios de la administración correspondiente.

Todos los méritos alegados para el proceso selectivo habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán acreditarse junto a la instancia.

#### **OCTAVA. SISTEMA DE CALIFICACIÓN.**

La puntuación global obtenida en la fase concurso será la suma de la obtenida del total del apartado de experiencia profesional (70 puntos) y de los méritos agregados (30 puntos), pudiéndose obtener una puntuación máxima de 100 puntos.

En caso de empate entre los concursantes, se establece el siguiente criterio de desempate:

-En caso de darse la circunstancia de opositores que obtengan la misma puntuación al final de la fase de Concurso de méritos, es decir, en caso de empates en puntuaciones, tendrán preferencia, sucesivamente, por el siguiente orden:

1º.- Mayor antigüedad (número de días de servicios acreditados) en el puesto de trabajo y plaza objeto de la convocatoria, en la Mancomunitat Intermunicipal La Rectoria.

2º.- Mayor puntuación en "Experiencia profesional" según base séptima (apartado 1).

3º.- Mayor puntuación en "Formación específica" según base séptima (subapartado 2.2.1.).

4º.- Mayor puntuación en "Otros méritos" según base séptima (subapartado 2.3).

5º.- Si persistiera el empate, se resolverá por sorteo.



El número de personas aprobadas que propondrá la Comisión Técnica de Valoración respectiva, nunca podrá ser superior al número de plazas objeto de cada una de las convocatorias.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gastos ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos necesariamente plazas de naturaleza estructural que, aunque no consten en la relación de puestos de trabajo, se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

#### **NOVENA. Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y nombramiento.**

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de esta Mancomunidad y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Dicha puntuación, tendrá carácter provisional y quedará sujeta a la presentación de alegaciones y/o revisión que podrán ser presentados en el plazo de 5 días hábiles. En caso, de no presentarse alegaciones las calificaciones provisionales pasarán a definitivas. En caso contrario, el Tribunal resolverá, y procederá a publicar las calificaciones definitivas.

La Presidencia de la Mancomunidad procederá, mediante resolución motivada, a la publicación de la relación definitiva de aprobados en el Tablón de Anuncios/Sede Electrónica de la Mancomunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de inicio del cómputo del plazo previsto para la acreditación del aspirante propuesto de la capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El número de aspirantes aprobados en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas.

Con las personas que no superen el proceso selectivo, se constituirá una bolsa de trabajo, por orden decreciente de puntuación total obtenida, al objeto de ser llamados cuando las necesidades del servicio lo requieran. Dicha bolsa estará vigente hasta la terminación de un nuevo proceso selectivo o constitución de bolsa específica.

La bolsa podrá, bajo petición de otra entidad y en base a la colaboración interadministrativa ser cedida a las administraciones peticionarias recabando previa y expresamente el consentimiento del interesado, no siendo causa de exclusión o penalización en la bolsa el rechazo a una oferta ajena a esta administración.



El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, **dentro del plazo de diez días hábiles** desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la relación definitiva de aprobados, **los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II)**

a) Copia auténtica/compulsada del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Copia auténtica/compulsada del título exigido en las bases específicas. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario/a en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

e) Copia auténtica/ compulsada de todos los méritos que hayan sido objeto de puntuación en el concurso.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

El Presidente de la Mancomunitat deberá de nombrar funcionario al aspirante propuesto, en el plazo de diez días a contar desde la terminación de los diez días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la



Provincia de Alicante y en la sede electrónica de esta Mancomunidad y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

Transcurrido el plazo de un mes, el aspirante que no haya tomado posesión, por causas imputables al mismo, y salvo debida justificación, perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

#### **DÉCIMA. Incompatibilidades.**

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

#### **UNDÉCIMA. Incidencias.**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Presidencia de la Mancomunidad, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.



## **DUODÉCIMA. Protección de datos.**

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal de los procesos es la Mancomunitat Intermunicipal La Rectoria. La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de los asuntos relacionados con este proceso de selección de personal por parte del personal. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Los datos personales de los aspirantes (y en su caso, los nombrados, y de los que formen parte de bolsas de trabajo que se constituyan) y de las calificaciones y/o evaluaciones obtenidas en el proceso de selección podrán ser publicados por la Mancomunidad en base al principio de transparencia que rige estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

La Mancomunidad podrá ejercer su potestad de verificación de identidad como titular de los datos, recogida en disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, en cualquier momento del proceso, y siempre antes del nombramiento, y ello sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que la Mancomunidad pueda dirigir a los aspirantes en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.

Los interesados en el expediente podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado en los términos y formas previstos en la LOPDGDD.



### **DÉCIMOTERCERA. Publicidad.**

Las presentes bases y su convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado. También se publicarán en el Tablón de Anuncios y el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de esta Mancomunidad, para mayor difusión.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante así como en el Tablón de Anuncios y el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de esta Mancomunidad.

En el procedimiento selectivo no se efectuarán notificaciones individuales, surtiendo la publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico de los actos del procedimiento selectivo efectos de notificación.>>.

*Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Presidencia de la Mancomunidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.*

En El Ràfol d'Almúnia, sede de la Mancomunitat, a 26 de diciembre de 2022.

Fdo.: El Presidente, José Vicente Rovira Ferrando.